

- a) Fijar el orden de los asuntos que deba conocer el Comité.
- b) Abrir y cerrar las sesiones.
- c) Dirigir los debates y someter a votación los asuntos elevados a la consideración del Comité.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o también a instancia de la mayoría de los miembros del Comité.
- e) Comunicar los acuerdos del Comité a la Administración Superior, así como a las dependencias que correspondan.
- f) Analizar las propuestas de proyectos de TI que vayan a ser aprobados por los Subgerentes Generales y Gerentes de las Sociedades Anónimas, con el objeto de determinar su necesidad y el respectivo traslado al Comité para su aprobación.

Artículo 7°—**Responsabilidades de la Secretaría Técnica.** A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos e informar sobre su avance al Comité.
- b) Controlar y coordinar las actualizaciones y ajustes que deban verificarse en el Plan Estratégico de Tecnología de Información del Conglomerado, con el tiempo, ejecución y avances tecnológicos.
- c) Controlar, coordinar e informar al Comité sobre las decisiones en materia informática que originen actualizaciones o ajustes en materia de cronogramas y/o inversiones de cada proyecto en desarrollo.
- d) Coadyuvar en la elaboración de la agenda.
- e) Informar oportunamente al Comité sobre el desempeño del proceso de desarrollo tecnológico.

Artículo 8°—**De las funciones del Comité.** Al Comité le corresponde, de conformidad con la normativa técnica indicada en el artículo 1 anterior, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las políticas necesarias para que TI sea parte integral del negocio y así apoyar, mantener y propiciar el crecimiento del Banco Popular y sus Sociedades Anónimas.
- b) Velar por la vigencia del Plan Estratégico de Tecnología de Información del Conglomerado en cuanto a objetivos, metas, estrategias y proyectos.
- c) Mantener alineados con el Plan Estratégico de TI del Conglomerado los objetivos de construcción de la infraestructura tecnológica del Conglomerado y su apoyo al negocio bancario.
- d) Asegurar que exista una administración adecuada de los riesgos en el desarrollo de los proyectos.
- e) Asesorar a la Gerencia General Corporativa sobre los resultados de los estudios de factibilidad de los proyectos.
- f) Aprobar y dar seguimiento a la Cartera de Proyectos de Tecnología de Información de las Sociedades Anónimas.
- g) Asesorar a la Gerencia General Corporativa en la aprobación de los resultados de los estudios de factibilidad de los proyectos, así como su debida alineación con el Plan Estratégico de TI del Conglomerado con el Plan Estratégico Corporativo.
- h) Asesorar a la Gerencia General Corporativa en la definición de políticas relativas a la administración de TI.
- i) Evaluar la ejecución del Plan Estratégico de Tecnología de Información del Conglomerado.
- j) Promover la cultura informática del Conglomerado.
- k) Determinar la necesidad de disponer de recursos adicionales para aquellos proyectos que no hayan sido aprobados o incluidos en los planes de trabajo del Comité, pero que hayan sido ordenados por entes externos de control o por la Administración Superior del Banco.
- l) Velar por que los proyectos aprobados cuenten con equipos de trabajo interdisciplinarios para efectuar tanto los estudios preliminares y de factibilidad, como su desarrollo posterior.
- m) Recomendar el orden de prioridades que deben tener los proyectos aprobados.

Artículo 9°—**Del proceso de capacitación.** El Comité se encargará de promover la capacitación y/o actualización de sus integrantes.

Artículo 10.—**De las sesiones.** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando su Presidente lo convoque. Cada sesión se llevará a cabo siguiendo el orden del día y se levantará el acta respectiva, la cual será aprobada en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 11.—**Del quórum y los acuerdos.** El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán aprobados por mayoría absoluta de los presentes.

Rige a partir de su aprobación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 26 de julio del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(68111).

## BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 47-2006, artículo 1º. del 17 de julio del presente año, tomó el acuerdo N° 1. que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 1:

#### Considerando:

1º—Que el artículo 53 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (ROSFNV), referido a las condiciones del subsidio bajo la modalidad “Compra de Lote”, establece, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

“Los beneficios del plan de inversión de compra de lote previstos en el presente programa, se aplicarán de la siguiente forma:

El núcleo familiar al momento de postularse podrá recibir hasta el 100% del subsidio que le corresponde de acuerdo con su ingreso.

Posteriormente, al momento de llevar a cabo la construcción del inmueble el grupo familiar podrá acceder al resto de crédito y subsidio, sumando a éste último los rendimientos que el Banco determine. Para tales efectos, el Banco tomará las medidas presupuestarias y contables correspondientes, creando un fondo especial para su registro y control. Para solicitar el remanente de Bono el potencial beneficiario, al momento de plantear su petición, debe de estar ubicado en un estrato socioeconómico menor o igual al cuarto estrato (cuatro salarios mínimos)”. (El destacado es nuestro).

2º—Que mediante el oficio SG-OF-0331-2006 del 14 de julio de 2006, la Subgerencia General propone modificar dicho artículo 53 del ROSFNV y autorizar el traslado de recursos del Fondo Remanente al fondo general del FOSUVI, argumentando, lo siguiente:

“Al amparo del Programa “Compra de Lote con Bono”, se tramitaron aproximadamente 9.000 operaciones. Algunos de los casos formalizados en este programa generaron saldos a favor de las familias, como consecuencia que el monto de Bono asignado era superior al precio de venta del lote urbanizado. Este remanente de Bono, ha sido administrado por este Banco, mediante la inversión de estos recursos y el reconocimiento a las familias de los intereses devengados. Al 30 de junio de 2006, se mantienen recursos del orden de los \$5.790 millones, correspondientes al remanente de aproximadamente 5.000 operaciones, a cada una de las cuales se les “capitaliza” mensualmente los intereses generados, lo que implica un importante esfuerzo administrativo de operación y control.

El fundamento legal de la participación del BANHVI, en este Programa bajo el mecanismo descrito, esta previsto en el artículo 53 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (...) / No obstante lo anterior, las postulaciones para retirar el remanente han sido muy escasas, ya que las familias no califican como sujetos de crédito ante las entidades, por su condición socioeconómica; agravado este aspecto en algunos casos por tener a su favor un remanente muy pequeño o incluso no tener saldo remanente (cuando el monto del Bono se consumió en la compra del lote en su totalidad). Esta situación condujo luego de la consulta respectiva a la Contraloría General de la República, a que la Junta Directiva de este Banco, mediante acuerdo N° 3, de la sesión 26-2005, resolviera que para los casos con remanente<sup>1</sup>, se permitiera que las familias se postularan por segunda vez para construir sus viviendas, completando el FOSUVI los recursos necesarios del Bono Familiar de Vivienda (BFV), hasta completar el precio actual de una vivienda.

En virtud de lo antes expuesto, se estima innecesaria la inmovilización de estos \$5.790 millones, siendo que los mismos o al menos una parte de ellos, pueden ser trasladados y utilizados dentro del programa regular del FOSUVI, manteniendo las previsiones presupuestarias para atender las postulaciones de los casos del programa Compra de Lote con Bono, dentro de los 3 años que restan de vigencia del Programa (inciso e), del acuerdo 3 sesión 26-2005).

Por todo lo anterior, es criterio de este Despacho que independientemente de donde se tomen los recursos, (fondo FOSUVI general o fondo FOSUVI remanente), lo importante es cumplir con el espíritu del acuerdo citado, garantizando a las familias la disponibilidad de recursos para esta segunda postulación, mediante la constitución de una reserva.

Al respecto, la Asesoría Legal de este Banco y ante nuestra consulta sobre la procedencia legal del traslado de fondos, nos indica por medio del oficio AL-0171-2006, del 13 de julio pasado, que no se encuentra obstáculo para que se lleve a cabo el traslado de recursos, previa modificación del artículo 53 ya citado, eliminando de éste la frase “... creando un fondo especial para su registro y control...”

Así las cosas, se solicita modificar el artículo 53 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en los términos indicados anteriormente y autorizar el traslado de recursos del Fondo Remanente al fondo general del FOSUVI. De aprobarse lo anterior, en los próximos días estaríamos presentando a esa Junta Directiva una propuesta para esos recursos entre las entidades autorizadas, incluyendo la determinación del monto de la reserva presupuestaria anual de recursos, para atender los requerimientos que se presenten en el Programa Compra de Lote con Bono.»

3º—Que conocida y suficientemente discutida la propuesta de la Administración, esta Junta Directiva considera que la misma es razonable y se ajusta a los intereses de este Banco y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, razón por la cual lo que procede, como en efecto se hace en este acto, es modificar el artículo 53 del ROSFNV en los términos recomendados por la Subgerencia General y la Asesoría Legal, y autorizar el traslado de recursos del Fondo Remanente al fondo general del FOSUVI.

<sup>1</sup> Aplica también para los casos sin remanente, según lo dispuesto en el acuerdo número 2 de la sesión 23-2006 del 23 de marzo de 2006.

4°—Que adicionalmente esta Junta Directiva estima necesario girar instrucciones a la Administración para que, por los medios idóneos, divulgue entre las familias que tienen derecho a aplicar para estos recursos las condiciones y el plazo con el que cuentan para ello; y que, por otro lado, se le asigne a cada Entidad Autorizada un presupuesto específico para atender estos casos, con el fin de evitar que por falta de presupuesto para Bonos ordinarios, las Entidades rechacen solicitudes que presenten las familias para postularse a un Bono que les permita construir su vivienda. **Por tanto,**

Se acuerda:

- 1) Modificar el tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para que en adelante se lea como sigue:

“Posteriormente, al momento de llevar a cabo la construcción del inmueble el grupo familiar podrá acceder al resto de crédito y subsidio, sumando a éste último los rendimientos que el Banco determine. Para tales efectos, el Banco tomará las medidas presupuestarias y contables correspondientes. Para solicitar el remanente de Bono el potencial beneficiario, al momento de plantear su petición, debe de estar ubicado en un estrato socioeconómico menor o igual al cuarto estrato (cuatro salarios mínimos)”.

- 2) La presente modificación rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.
- 3) Se autoriza a la Administración para trasladar los recursos del Fondo Remanente al fondo general del FOSUVI, manteniendo en este segundo fondo las previsiones presupuestarias para atender las postulaciones de los casos del programa “Compra de Lote con Bono”, dentro del plazo que resta de vigencia del Programa, con el fin de garantizar a las familias la disponibilidad de recursos para su segunda postulación.
- 4) Se instruye a la Administración para que, por los medios idóneos, divulgue entre las familias que tienen derecho a aplicar para estos recursos las condiciones y el plazo con el que cuentan para ello; y que, adicionalmente, se le asigne a cada Entidad Autorizada un presupuesto específico para atender estos casos.

Acuerdo unánime”.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 17539.—C-57998.—(69298).

**AVISOS**

**CORREOS DE COSTA RICA S. A.**

**REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN**

**Considerando:**

1°—Que el Reglamento de Contratación de Correos de Costa Rica, publicado en *La Gaceta* N° 101 del 26 de mayo del año 2006, requiere ser reformado con el fin de ajustarlo a las necesidades de Correos de Costa Rica.

2°—Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S. A., mediante acuerdo N° 3707, tomado en la sesión extraordinaria número setecientos siete, celebrada el día veinte de julio del 2006, dispuso reformar el Reglamento de Contratación. **Por tanto:**

Artículo 1°—Reformar los artículos 41 y 57 del Reglamento de Contratación, para que en adelante se lean así:

Artículo 41.—**Contratación General.** Este procedimiento es aplicable para adquisiciones superiores a los cuarenta y siete millones de colones, correspondiéndole su adjudicación a la Junta.

Artículo 57.—**Procedencia.** La contratación especial se aplica para las compras de hasta cuarenta y siete millones de colones y su adjudicación corresponde única y exclusivamente a la Gerencia General.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 26 de julio del 2006.—Roberto Portela López, Subgerente General.—1 vez.—(67770).

“Reforma parcial a la Ley 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos”, expediente 15.922, opiniones que cuentan con el respaldo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—(O. C. N° 8223).—C-6070.—(68166).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**SUCURSAL DE PAVAS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

**AVISOS**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal de Pavas), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Flores Sandí Fernando, cédula 1-547-902.

Certific. N°	Monto ₡	Fecha vencimiento	Cupón Num.	Monto	Fecha vencimiento
16105160210182329	214.790,00	07-08-2006			

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 13 de julio del 2006.—Lic. Rainier Hernández Salvatierra, Subgerente.—(66661).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**ÁREA DE INVESTIGACIÓN**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-R-1459-2006.—Zamuner, Alfonso Bernardo, R-81-2006, argentino, pasaporte 17569990N, ha solicitado reconocimiento del diploma de Profesor en Filosofía y Ciencias de la Educación, Instituto Superior Juan XXIII, Argentina. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 12 de julio del 2002.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc. Jefe.—(O. C. N° 90209).—C-13220.—(66622).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Lorenzo Ramón Rubí Bermúdez a presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de julio del 2006.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(66813).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Myma Teresa Valverde López, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 18 de julio del 2006.—Área de Investigación.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 67907.—(67979).

Marta Guardia Murillo, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 18 de julio del 2006.—Área de Investigación.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 67908.—(67980).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

**VICERRECTORÍA EJECUTIVA**

**OFICINA DE REGISTRO**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado por motivo de extravío del título, la solicitud de reposición del diploma, correspondiente al Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, registrado en el Libro de Títulos bajo el Tomo VIII, Folio 1184, asiento 44, del 02/04/2004 extendido a nombre de Marlene Eleonor Cabrera Zúñiga, cédula 5-192-967. Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

San José, 19 de julio del 2006.—Graduación y Certificación.—Bach. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada.—(66808).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante los Artículos 26 y 8 de las Actas de las sesiones 590-2006 y 591-2006, respectivamente, celebradas el 20 de julio del 2006,

**convino en:**

hacer del conocimiento de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones, ya fueron consultadas y emitieron su criterio sobre el Proyecto de Ley de